

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, para la instalación fotovoltaica "Badajoz III", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/23. (2025064060)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y domicilio social en Pol. Ind. Outeda Curro E03, 36692 Barro (Pontevedra), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada de 23 de febrero de 2023, D. Fernando Romero Martínez, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa, para la instalación fotovoltaica Badajoz III ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 16 de junio de 2023, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 8 de abril de 2025, D. Joan Francesc Gelonch Viladegut, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 8 de abril de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite informe de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica Badajoz III.



Sexto. Debido a la discrepancia existente entre esta Administración y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el criterio empleado para determinar la potencia instalada en instalaciones fotovoltaicas, y más concretamente, sobre la consideración de los limitadores de potencia en inversores, y debido a que el proyecto técnico presentado para la instalación que nos ocupa presentaba este tipo de configuración; con fecha 16 de abril de 2025, esta Dirección General envió correo electrónico a la sociedad promotora de la instalación de referencia solicitando que confirmaran su intención de continuar con su expediente con el criterio considerado por esta Comunidad Autónoma, o en caso contrario, efectuasen las modificaciones necesarias para adecuar el proyecto de su instalación al criterio empleado por el Ministerio.

A este respecto, con fecha de registro de entrada de 5 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presenta escrito en el cual indican que "El proyecto consiste en 13 inversores de 250 kVA (que pueden operar a factor de potencia 1, es decir 250 kW). Es decir, la potencia instalada del proyecto pasa a ser de 3250 kW. La capacidad de acceso concedida por la empresa distribuidora es de 3200 kW".

Séptimo. Con fecha de registro de salida de 8 de mayo de 2025, se emite requerimiento a la sociedad promotora de la instalación de referencia, solicitando la siguiente documentación a efectos de la resolución del procedimiento:

- Adenda a Proyecto de ejecución de la instalación, suscrito por técnico competente, visado por Colegio Profesional o acompañar Declaración responsable de habilitación profesional del técnico competente (según modelo Juntaex), en el cual se indique la potencia instalada y las potencias de cada uno de los inversores.
- Permiso de Acceso y Conexión actualizado para adecuarlo a la potencia instalada de proyecto.

Octavo. Con fecha de registro de entrada de 30 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, aporta adenda al proyecto y declaración responsable, donde se indica la potencia instalada acorde al nuevo criterio, así como aclaración sobre que se instalará un elemento que limite la potencia activa de la instalación a la capacidad de acceso concedida en el punto de conexión.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de



Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 223, parcela 20, del término municipal de Badajoz.

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: Badajoz III.

Instalación solar fotovoltaica de 3.250 kW de potencia instalada, compuesta por 13 inversores de 250 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 3.200 kW, y 7.140 módulos fotovoltaicos de 540 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centro de transformación: 1 de 3.500 kVA 0,8 kV/20 kV, con un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA.

Centro de seccionamiento.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 20 kV, con cableado AL-RH5Z1 240 mm² 12/20 kV, de conexión entre el centro de transformación con el centro de seccionamiento, y este último con el punto de conexión en el apoyo A410973 de la línea de MT Riosa perteneciente a la SET S_Marina, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

Parcelas afectadas por la línea: el punto de conexión se encuentra en la misma parcela de la instalación.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 990.201,19 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se incluye como anexo de esta resolución, el informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha 8 de abril de 2025, expediente IA23/0305, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, como órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2025.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

ANEXO**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Expte: IA23/0305

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución de la Instalación solar fotovoltaica denominada "Badajoz III" de 3.200 kW de potencia instalada, a realizar en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz), con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

Objeto, promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental.

El proyecto de Instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Badajoz III" de 3.200 kW de potencia instalada, y una superficie de ocupación de aproximadamente 4,76 ha, a realizar en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz), se encuadra en el anexo VI, grupo 3, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

La promotora del proyecto es Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, 3 36692 Barro (Pontevedra).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular el informe de impacto ambiental abreviado es la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Localización y descripción de los proyectos.



El proyecto consiste en la construcción de la ISF denominada "Badajoz III", la planta estará situada en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz). La línea de evacuación discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

El proyecto contempla una instalación solar fotovoltaica de 3.200 kW de potencia instalada, compuesta por 13 inversores y 7.140 módulos fotovoltaicos de 540 Wp por unidad, montados sobre estructuras fijas metálicas que se hincarán directamente al terreno.

Se instalará en casetas prefabricadas independientes un centro de transformación de 3.500 kVA y un centro de seccionamiento.

Cada planta contará con un vallado perimetral con malla cinética de 2 m de altura y aproximadamente 909 m de longitud.

En fase de construcción, se compactará el terreno por medios mecánicos, construyendo la mínima cantidad de viables posibles para permitir el transporte del material de la planta fotovoltaica hasta el lugar de su instalación. Estos viales tendrán un carácter temporal durante la fase de ejecución de las obras, restableciéndose el terreno a su estado original en la fase de operación de la planta fotovoltaica. En concreto, el único vial permanente será el de acceso a la planta fotovoltaica, el cual tiene una longitud aproximada de 10 m.

Para la evacuación se proyecta una línea subterránea de 20 kV y 5 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en el apoyo metálico A410973 de la línea de MT Riosa de 20 kV perteneciente a la SET S_Riosa, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

Relación de consultados	Contestación
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Si
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	Si
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	Si
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	Si



Relación de consultados	Contestación
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Si
Ayuntamiento de Badajoz	No

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas se resume a continuación:

Con fecha 29 de junio de 2023 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas:

La documentación recibida no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación, ni tampoco un documento de síntesis del EsIA que aborde los aspectos relativos al impacto ocasionado por la implantación sobre el Patrimonio Cultural.

No consta igualmente que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al Patrimonio Cultural de la zona de implantación. Dicha información (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) está disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

A los efectos de dar respuesta a la consulta remitida, se considera necesario que la promotora realizara las siguientes acciones:

Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico/s especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el

informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

El informe se emite en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Con fecha 10 de julio de 2023 el Servicio de Infraestructuras Rurales emite el siguiente informe:

Primero. Según la información facilitada por la Dirección General de Sostenibilidad, se comprueba que la Instalación fotovoltaica Badajoz III es colindante a la vía pecuaria Cañada Real de Telená, la cual se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Segundo. No se puede determinar si existe afección a vías pecuarias por parte de la instalación solar fotovoltaica Badajoz III hasta que no se lleve a cabo el deslinde según determina el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Decreto 65/2022, 8 de junio), se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 22 de agosto de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto

110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

1. Se comunicará a la DGS el inicio de obras con 1 mes de antelación.
2. Se reducirá al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral/ pastizal de toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas.
3. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior de recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
4. El control de la vegetación se realizará mediante desbrozadora o pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), priorizando siempre que sea posible el pastoreo sin sobrepasar las 0.2 UGM/ha. No se utilizarán herbicidas a tal fin. No se realizará control de la vegetación ya sea por medios
5. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
7. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento será de malla ganadera, de 2 m de altura y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistemas de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la calla de 25 x 25 cm para hacerla más visibles para la avifauna. Las placas serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

8. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
9. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la Ley 7/2022 de, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículo y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Se dispondrá d camiones cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano los mismos.
13. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierra y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
14. Una vez finalizados los trabajos de construcción e instalación de la planta se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deben quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

El Servicio de Regadíos con fecha 7 de noviembre de 2023 informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa,

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así, que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 13 de noviembre de 2023 emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, indicando lo siguiente:

El cauce del arroyo de la Castellana discurre a unos 450 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

A pesar de que la documentación aportada no indica expresamente el consumo de agua, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. No obstante, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de esta.

La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

El Programa de Actuación de la MASb "Tierra de Barros" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHGn en su reunión de 8 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222, de 18-11-2021).

De acuerdo con el artículo 29.4 a) de la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), se podrán otorgar concesiones de aguas subterráneas destinadas, entre otros, a uso industrial de escasa importancia, hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan.

A pesar de que la documentación aportada no indica expresamente los vertidos al DPH, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH. No obstante, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado C, y las siguientes medidas:

Medidas en la fase de construcción y explotación de la actividad.

Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la DGS.

Se procederá al jalonamiento, replanteo y señalización del área donde se prevé llevar a cabo el proyecto con el fin de evitar la compactación excesiva de los terrenos afectados y evitar daños a zonas colindantes.

Para minimizar las emisiones de partículas se procederá al riego frecuente de los caminos de acceso y de las instalaciones y se limitará la velocidad de los vehículos por los viales de la obra a 30 km/h.

Los movimientos de tierras corresponderán a las cimentaciones, zanjas y adecuación de viales de obra. Se retirará el suelo vegetal correspondientes estas zonas para su posterior uso en la restauración de éstas una vez finalizadas las obras.

El suelo vegetal se acopiará en montones de altura no superior a 1,5 m y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

Los excedentes de tierras que se produzcan una vez finalizadas las obras deben ser retirados por gestor autorizado de residuos.

Las zonas de almacenamiento y mantenimiento de la maquinaria se encontrarán debidamente impermeabilizadas con solera de hormigón bajo cubierta y cubeto de retención de fugas.

En caso de que se produzcan vertidos accidentales de aceites e hidrocarburos, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado, almacenándolo para su posterior retirada por un gestor autorizado de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo la descompactación de los suelos en los que se hayan producido movimientos de maquinaria y en aquellas zonas donde se ubicaron las instalaciones auxiliares para la ejecución de las obras.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan Infoex)

Medidas en la fase de desmantelamiento de la instalación.

Para la gestión de los residuos que se generen durante el desmantelamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de residuos de la construcción y demolición durante la fase de construcción, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Medidas de carácter general.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Las afecciones sobre vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas establecidas a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.

Medidas compensatorias.

Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento profundizando las cunetas de los viales de la planta para asegurar zonas encharcables.

Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, 2 postes de madera de 4 m de altura con caja nido polivalente de cemento corcho para cernícalo/ carraca. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada poste de 0,5 m de altura para evitar la depredación por gatos y otros depredadores que trepan, colocados a 3 m de altura), así como un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo que queda entre los dos cerramientos, perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan sin necesidad de actuación matorrales mediterráneos que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta, Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

Colocación de un refugio para reptiles El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m.

Programa de vigilancia ambiental.

La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el documento ambiental abreviado del proyecto y en el informe de impacto ambiental.



Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

La actividad podrá ser sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Otras disposiciones.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad

GERMÁN PUEBLA OVANDO

